



**INTERROGATORIO DE PARTE**

PROCESO 08001405300320210026400  
DEMANDANTE TATIANA ELIZABETH RIVERA RODRÍGUEZ  
DEMANDADO CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL HAYUELOS  
BETSY AQUINO VANEGAS

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de Interrogatorio de Parte presentada por la señora TATIANA ELIZABETH RIVERA RODRÍGUEZ contra el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL HAYUELOS y la señora BETSY AQUINO VANEGAS, recibida electrónicamente el 5 de mayo de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de mayo de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



INTERROGATORIO DE PARTE

PROCESO 08001405300320210026400  
DEMANDANTE TATIANA ELIZABETH RIVERA RODRÍGUEZ  
DEMANDADO CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL HAYUELOS  
BETSY AQUINO VANEGAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la señora TANIA ELIZABETH RIVERA RODRÍGUEZ, presenta solicitud de Interrogatorio de Parte contra el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL HAYUELOS y la señora BETSY AQUINO VANEGAS, con el objeto de obtener de estos prueba extraprocésal consistente en (i) confesar los honorarios establecidos en los contratos suscritos con la parte actora, (ii) establecer los montos adeudados por concepto de recaudos logrados mediante cobro pre-jurídico y jurídico, (iii) determinar las sumas recibidas por concepto de honorarios profesionales recibidos por parte del solicitante sin que a la fecha hayan sido cancelados, (iv) reconocer las razones por las cuales no se han realizado los pagos que motivan esta prueba.

Respecto de las pruebas extraprocésales y puntualmente, con relación al interrogatorio de parte señalan los artículos 183 y 184 del C.G. del P, disponen:

**ARTICULO 183 PRUEBAS EXTRAPROCESALES.** Podrán practicarse pruebas extraprocésales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días

**ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE.** Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en las disposiciones en comento, se tiene que la solicitud no es clara, toda vez que no indica específicamente lo que pretende probar, sumado a que indica que la citación es respecto de la señora BETSY AQUINO VANEGAS, la cual se orienta a que ésta indique lo que sabe y le consta sobre los hechos narrados en el libelo, específicamente en cuanto a las razones por las cuales la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL HAYUELOS no ha realizado los pagos que dan pie a la solicitud que eleva, situación que no encuadra en la norma señalada, toda vez que la misma no ostenta la representación legal de la copropiedad, es decir, su presunta contraparte, lo cual se enmarca como requisito de la solicitud de prueba anticipada, conforme la norma anteriormente referida.



Por lo anterior, resulta evidente que en el caso bajo estudio, la solicitud de prueba anticipada no satisface los requisitos legales, por lo que se impone su rechazo, ante la inobservancia de las reglas para su práctica prevista en la norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

RECHAZAR las solicitud de Interrogatorio de Parte y Testimonio presentado por la señora TANIA ELIZABETH RIVERA RODRÍGUEZ contra el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL HAYUELOS y la señora BETSY AQUINO VANEGAS, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0c793192645edffc4486779e5e1876b9ea3d2fe169e120c46c717191ac9d421**

Documento generado en 21/05/2021 04:12:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**